



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2010-00287-00

PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: OSCAR DE JESÚS CATAÑO GÓMEZ

DEMANDADO: BEATRIZ ELENA ZAPATA GALLEGO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para estudio el trabajo de partición presentado el día 21 de febrero de 2024 por los apoderados de las partes Doctores Alex Dick Santiago Bobadillo y Rafael Enrique Bossio Pinzón, quienes fueron designados como partidores en diligencia anterior. Sírvase proveer. Soledad, abril 19 de 2024.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Siendo evidente el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que previo a darle trámite a la diligencia de partición de los bienes, es necesario advertir que mediante auto calendarado 26 de septiembre de 2019, esta Judicatura resolvió ordenar a los partidores reajustar o rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado el día 15 de mayo de 2019 presentaba contradicciones e inconsistencias en el inventario y avalúo de bienes aportado por los apoderados de las partes y no cumplía con lo acordado en la diligencia de inventario y avalúo realizada el día 24 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior, en providencia de fecha 06 de diciembre de 2019, este Despacho requirió por última vez a los Doctores Alex Dick Santiago Bobadillo y Rafael Enrique Bossio Pinzón, para que procedieran a rehacer el trabajo de partición presentado el 15 de mayo de 2019, conforme a las observaciones anotadas en auto de fecha 26 de septiembre de 2019, so pena de que se diera aplicación a lo consagrado en el artículo 510 del Código General del Proceso.

Dicho esto, revisado el expediente digital, se tiene que los partidores el 16 de diciembre de 2019, en atención a las providencias arriba mencionadas, aportaron nuevo trabajo de partición, al cual se le dio traslado mediante proveído de fecha 13 de enero de 2020, sin que se presentaran objeciones al mismo.

Ahora bien, mediante proveído de fecha 05 de febrero de 2024 el despacho estudió el trabajo de partición mencionado ordenando rehacerlo por no atender las previsiones establecidas en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 24 de abril de 2019.

En atención a lo ordenado por este despacho, en fecha 21 de febrero de 2024 los apoderados judiciales Doctores Alex Dick Santiago Bobadillo y Rafael Enrique Bossio Pinzón presentaron nuevamente el trabajo de partición, por consiguiente sería el caso en el presente asunto aprobar el trabajo de partición de no ser porque si bien se adjudican en su totalidad a la señora Beatriz Elena Zapata el valor por concepto de arriendo para compensar el mayor valor del inmueble asignado al señor Oscar, se le asignan devoluciones de sumas de dineros por ese concepto por parte de la señora Beatriz Elena Zapata y a favor de este último, lo cual no acompasa con lo establecido en el acta de inventario y avalúo en relación a la concesiones a que llegaron las partes. Al respecto así quedó establecido en el acta de inventario realizada el día 24 de abril de 2019 la concesión a que llegaron las partes respecto a las sumas de dineros por el arriendo del inmueble, la cual el despacho textualmente se permite transcribir:

en cuanto a los arriendos le correspondería a cada uno de ellos \$7.700.000 mil pesos, le correspondería a cada uno, es decir, pero como el señor Oscar Cataño tiene un inmueble que tiene un mayor valor, excede al que le tocó a la señora Beatriz en \$10.000.000 de pesos, se compensaría lo que la señora Beatriz le debería por este concepto al Señor Oscar, por el concepto de arriendo para estar claros. Por voluntad de las partes

Es así, como bien se señaló en providencia 05 de febrero de 2024 las partidas tanto del activo como del pasivo deben relacionarse con la denominación y asignación del valor que se le asignó en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos y después en la adjudicación distribuir las a cada uno de los ex consortes, teniendo en cuenta las concesiones que se hicieron y que obran en el respectivo inventario y avalúo, de manera que exista claridad en los montos totales de activo y pasivo si se hubieran relacionado



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

unos en particular, y la forma o manera en que de acuerdo a las concesiones realizadas serán adjudicados a cada uno de ellos, **la partición debe respetar la voluntad de las partes que fue plasmada en la diligencia de inventario y avalúos correspondiente**, motivo por el cual se ordenará a las partes y a los apoderados judiciales – partidores, rehacer el trabajo de partición cumpliendo con lo acordado en la diligencia tantas veces mencionadas, siguiendo rigurosamente los criterios allí fijados para el avalúo de los bienes y deudas que conforman la sociedad patrimonial y las directrices por ellos acordadas para su posterior adjudicación entre los ex compañeros, so pena que los partidores sean remplazos.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, se ordena a los partidores Doctores Alex Dick Santiago Bobadillo y Rafael Enrique Bossio Pinzón, rehacer el trabajo de partición dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los partidores Doctores Alex Dick Santiago Bobadillo y Rafael Enrique Bossio Pinzón, rehacer el trabajo de partición dentro del término de diez (10) días, teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez realizado lo ordenado, vuelva el proceso al despacho para estudiar la aprobación del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5893fd3b715c126f359f8d04fa0495863baa64f4cce4f9fa552ed1a4e8cd2ad7**

Documento generado en 19/04/2024 05:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>